

000656

**CONTRATO No 000656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y **DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número **79.297.676** de **BOGOTA**, quien obra en su carácter de Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**. NIT **860.007.445-4**, institución financiera legalmente constituida, con personería jurídica reconocida con fundamento en la Ley No.68 de Diciembre 26 de 1924 creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) y de conformidad con el artículo 52 de la citada norma, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de Credito Bancario, sin animo de lucro, hoy BANCO CAJA SOCIAL., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD PAGADORA**, celebramos el presente **CONTRATO** de Prestación de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones que se regirá por las cláusulas que mas adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Vicepresidencia de Operaciones justificó la elaboración del presente **CONTRATO** manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la entidad financiera que el beneficiario propendiendo que LA ENTIDAD PAGADORA tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. Por lo tanto LA ADMINISTRADORA debe procurar la celebración de **CONTRATOS** con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. b) Que el presente **CONTRATO** se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. c) Que LA ADMINISTRADORA solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las **MESADAS PENSIONALES** de sus pensionados a nivel nacional. e) Que la supervisión de la ejecución de

**CONTRATO No. 0000056 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

las obligaciones derivadas con la suscripción este CONTRATO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de LA ADMINISTRADORA No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los contratos. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete con LA ADMINISTRADORA a atender el pago oportuno de las pensiones por invalidez, vejez o sobrevivientes a cargo de LA ADMINISTRADORA, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil de cada mes. Dichos pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros para el pago de pensionados, la cual será asignada por LA ENTIDAD PAGADORA a cada pensionado o beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Podrá considerarse el abono a cuentas de ahorro personales de los pensionados que la aporten. Para la cual LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA previa verificación de la titularidad de la misma, deberá establecer una política de pago mediante abono a la cuenta reportada por EL PENSIONADO, quien a su vez deberá ser el único titular de la misma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará con el abono en la cuenta del pensionado o beneficiario, en las oficinas a Nivel Nacional, establecidas por LA ENTIDAD PAGADORA, sin embargo, LA ENTIDAD PAGADORA y LA ADMINISTRADORA podrán acordar por escrito la incorporación de otras ciudades y oficinas pagadoras, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente CONTRATO.

**PARAGRAFO CUARTO:** A través del presente contrato, LA ADMINISTRADORA efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, indemnizaciones, retroactivos o traslados de cuenta.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO PACTADO:** Las partes han convenido pactar como reciprocidad de los servicios prestados por parte de LA ENTIDAD PAGADORA, la suma resultante de la totalidad de los pagos que deba efectuar LA ADMINISTRADORA a los beneficiarios de pago en desarrollo del presente Convenio. La suma total deberá ser consignada como mínimo con diez (10) días calendario de antelación al primer día hábil de cada mes en la cuenta corriente No. 21002912562 a nombre de la ADMINISTRADORA, abierta para tal fin.

La entrega de fondos se realizara en la ciudad de Bogotá, vía ACH o a través de mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos a cargo de LA ADMINISTRADORA de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio. LA ENTIDAD PAGADORA no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga LA ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir.

000656

**CONTRATO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

**CLAUSULA CUARTA- NATURALEZA DE LOS FONDOS:** Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a PAGO DE MESADAS PENSIONALES y le aplican las normas, exenciones tributarias y procedimientos que regulan la materia. La cuenta estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además LA ENTIDAD PAGADORA no podrá realizar débitos sobre la cuenta por estos conceptos. LA ENTIDAD PAGADORA no podrá realizar débitos sobre la cuenta designada para el manejo de recursos por ningún concepto diferente al pago de la nómina, incluidas comisiones por la prestación del servicio objeto del presente contrato, aún en los casos en que LA ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. Los dineros depositados en esta cuenta de conformidad con el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 son inembargables, y por lo tanto, en el evento que LA ENTIDAD PAGADORA reciba solicitudes de embargo respecto de los recursos anteriormente mencionados, deberá: (i) inmovilizar tales recursos para impedir su disposición por parte LA ADMINISTRADORA; (ii) informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y (iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular, en atención a lo previsto en la Circular Externa 019 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con las normas que la modifiquen o adicionen. LA ENTIDAD PAGADORA debe asumir el control de la cuenta y por lo tanto, debe disponer de los mecanismos y controles que garanticen la seguridad de los recursos y responderá ante LA ADMINISTRADORA por su adecuado manejo y control. LA ENTIDAD PAGADORA mensualmente informará en forma completa, total y precisa a la Gerencia de Tesorería de LA ADMINISTRADORA sobre los movimientos y saldos de la cuenta.

**CLAUSULA QUINTA- ARCHIVOS DE INFORMACIÓN:** Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 022 de 2010 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en referencia a los Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar de manera mensual los archivos de dispersión de pagos, archivos de novedades y los archivos de libranzas que llegaren a ser necesarios para el correcto funcionamiento del proceso de pago de pensiones. La forma de entrega, el canal de intercambio, los tiempos y las estructuras requeridas harán parte integral del presente contrato mediante los acuerdos de niveles de servicio anexos. De igual manera LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a entregar de manera oportuna y con la calidad requerida en los acuerdos de niveles de servicio, los archivos de información correspondientes a devoluciones de pagos fallidos, reintegros por mesadas pensionales, y los demás que fueran necesarios para el correcto funcionamiento operativo del proceso de pago a pensionados, la periodicidad y estructuras se encontrarán discriminadas en los acuerdos de niveles de servicio anexos al presente contrato.

**CLAUSULA SEXTA- APERTURA DE CUENTAS:** A) LA ENTIDAD PAGADORA abrirá una Cuenta de Ahorros individual Y EXCLUSIVA PARA PAGO DE PENSIONADOS con la información suministrada por ADMINISTRADORA. Para la legalización de la apertura de las cuentas de ahorros de que trata esta cláusula los pensionados de LA ADMINISTRADORA deberán acreditar ante LA ENTIDAD PAGADORA la calidad de tal. Las cuentas se deben

CONTRATO No. 00056 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL

abrir única y exclusivamente a nombre del beneficiario de la pensión. El titular de la cuenta debe ser el mismo titular de la pensión y no se podrán hacer abonos a cuentas colectivas para el pago de la pensión. Para la apertura de esta cuenta no será obligatorio ningún depósito inicial y en ella se registrará únicamente una firma. Dicha cuenta debe quedar marcada EXCLUSIVA para el pago de las mesadas pensionales en el sistema de LA ENTIDAD PAGADORA. En caso de que se haga entrega de tarjeta débito al pensionado sobre la cuenta de ahorros, debe quedar establecido que la misma es personal e intransferible, por lo cual LA ENTIDAD PAGADORA entregará un NIP o clave secreta. LA ENTIDAD PAGADORA no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento de la cuenta de ahorros de LA ENTIDAD PAGADORA por parte del pensionado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente CONTRATO, no habrá lugar a la apertura de nuevas cuentas a nombre de los pensionados a quienes actualmente se les está cancelando la mesada pensional. La apertura de cuenta aplica para los pensionados que se vinculen con posterioridad a la suscripción del presente CONTRATO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pensionados o beneficiarios de la pensión, pueden solicitar a LA ENTIDAD PAGADORA la entrega del talonario, para lo cual se requerirá la presentación de del pensionado junto con el poder y demás documentos requeridos por LA ENTIDAD PAGADORA. A estas transacciones se les aplicará las tarifas vigentes por LA ENTIDAD PAGADORA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, modificado su numeral 14 por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006, que en su inciso 3 reza (...) "*Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros*" **B)** La cuenta solo debe permitir abonos de mesadas pensionales de ADMINISTRADORA, la cuenta no admitirá la afiliación del servicio de débito automático o pagos pre autorizados, por ser exclusiva para pago de pensiones y facilitar los controles de los dineros en las cuentas respectivas. **C)** El pensionado deberá presentarse personalmente ante LA ENTIDAD PAGADORA. **D)** Cuando la cuenta del Pensionado sea Personal, el manejo de la cuenta se hará con las políticas que tenga estipuladas LA ENTIDAD PAGADORA. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que las cláusulas y numerales del CONVENIO cuyo contenido hagan referencia a la "prueba de supervivencia", se entenderán modificadas en armonía con la nueva disposición emitida por el Gobierno Nacional contenida en el Decreto 0019 de 2012 y demás que con posterioridad regulen la materia, es decir, que se elimina la exigencia de dicha prueba a partir del 1 de julio de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que la verificación de la supervivencia de cada pensionado la realizará LA ADMINISTRADORA consultando únicamente las bases de datos del registro civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con base en esta información girará los recursos que requiera LA ENTIDAD PAGADORA para efectuar el pago de las mesadas pensionales a quienes sean identificados como beneficiarios por LA ADMINISTRADORA de conformidad con la información que para tal efecto suministre ésta a LA ENTIDAD PAGADORA.

**CLAUSULA SEPTIMA- PROCESO DE PAGOS:** Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de abono en cuenta, estas deben ser canceladas a los

40

CONTRATO N° 00656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL

beneficiarios indicados a LA ENTIDAD PAGADORA mediante comunicación escrita por parte de LA ADMINISTRADORA.

**PARAGRAFO PRIMERO: PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL:** Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles, LA ENTIDAD PAGADORA deberá exigir, para la apertura de la cuenta pagadora, para la entrega de la tarjeta débito y su correspondiente clave secreta, como para el pago de mesadas, la presentación de la Resolución o carta de reconocimiento emitida por ADMINISTRADORA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO A TERCERAS PERSONAS:** Cuando el beneficiario de una prestación, por abono en cuenta, en desarrollo de este CONTRATO, desee hacer retiros por intermedio de terceras personas, LA ENTIDAD PAGADORA le exigirá el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas, tanto el poder o autorización deben ser autenticados o emitidos respectivamente, por un notario público o en su defecto por la autoridad Administrativa, Judicial o por Autoridad Policiva del lugar de domicilio del pensionado con vigencia no mayor de 30 días a la fecha de cobro. En los casos de pensionados inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos en una institución de salud o carcelaria, los certificados de supervivencia podrán ser suscritos por las respectivas directivas de las entidades de salud, hogares o carcelarias. Para el caso de pensionados que residan en el exterior, LA ENTIDAD PAGADORA exigirá los siguientes documentos necesarios para el pago de la pensión: autorización autenticada remitida por el pensionado detallando las mesadas que se van a cobrar y certificado de supervivencia expedido por el consulado de Colombia en el respectivo país, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, sin embargo de acuerdo a la Ley 962 de 2005 para los pensionados que se encuentren residenciados fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, operará el término de seis (6) meses, cuando el certificado sea emitido por consulado no debe ser refrendado ante la Oficina de Legalizaciones de el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto los certificados de supervivencia deben ser expedidos por notario del lugar de residencia con sello o estampilla de APOSTILLE por parte del respectivo país. Sin perjuicio de lo anterior, la partes entienden y aceptan que para todos los efectos de este convenio, a partir del 1 de julio de 2012, en todos los casos en los cuales se requiera la presentación del certificado de supervivencia será aplicable lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, y las normas que lo complementen o modifiquen. En consecuencia, la responsabilidad por la verificación de la supervivencia de los pensionados será exclusiva de LA ADMINISTRADORA y en tal medida girará los recursos que correspondan a los beneficiarios de las mesadas pensionales para su pago, sin que pueda predicarse responsabilidad alguna por parte de LA ENTIDAD PAGADORA por el pago de mesadas pensionales a beneficiarios fallecidos que no hayan sido reportados como tales por LA ADMINISTRADORA.

**CLAUSULA OCTAVA- ENROLAMIENTO** LA ENTIDAD PAGADORA deberá efectuar los ajustes necesarios, con el fin de realizar el proceso de enrolamiento a los pensionados que cobran su mesada a través de abono en cuenta, dicho proceso podrá ser avalado por LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, la cual también se obliga a realizar los ajustes del caso.

CONTRATO No 000656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA ENTIDAD PAGADORA podrá contratar los servicios de un tercero para efectuar el proceso de enrolamiento y las partes acordarán un plan de trabajo por cada sitio de pago.

**CLAUSULA NOVENA- ORDENES DE NO PAGO:** Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones o cualquier área de LA ADMINISTRADORA incluyendo sus Regionales o Sucursales pertenecientes detecten alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, LA ADMINISTRADORA emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio. Esta deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA, quedando obligada la entidad a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA ENTIDAD PAGADORA, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el giro.

**CLAUSULA DECIMA- VOLANTES PARA LOS BENEFICIARIOS:** La expedición de los comprobantes de nómina, la forma de entrega a los pensionados estará a cargo de LA ENTIDAD PAGADORA, los tiempos de entrega serán especificados en los acuerdos de niveles de servicio anexos del presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA ENTIDAD PAGADORA debe tener en cuenta el campo para los mensajes institucionales enviados por LA ADMINISTRADORA a los pensionados, para lo cual LA ADMINISTRADORA debe aprobar el diseño de los volantes; de llegar a presentarse alguna eventualidad con el archivo entregado por LA ADMINISTRADORA, LA ENTIDAD PAGADORA, deberá informar de forma inmediata los inconvenientes presentados y solicitará la generación de un nuevo archivo a LA ADMINISTRADORA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante LA ENTIDAD PAGADORA si así lo estima conveniente puede hacer la emisión de los volantes previo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PROCESO DE REINTEGROS:** Cuando el pensionado no haya comprobado su supervivencia por una vez cada tres meses, LA ENTIDAD PAGADORA debe efectuar el reintegro a LA ADMINISTRADORA de las mesadas no cobradas, y únicamente de los valores correspondientes al abono de las mesadas pensionales o de los retroactivos efectuados por LA ADMINISTRADORA y que no estén cubiertos por la Certificación de Supervivencia, tal como lo ordena la Superintendencia Financiera. Dicho reintegro se realizará a través de abono a la cuenta de LA ADMINISTRADORA, por el mecanismo acordado previamente. El detalle de los reintegros efectuados deberá cumplir con el diseño establecido por la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA. LA ENTIDAD PAGADORA se libera de responsabilidad si antes de los tres meses de efectuar el control de supervivencia, LA ENTIDAD PAGADORA abona la pensión en la cuenta del

**CONTRATO No. 000656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

pensionado y este fallece en ese lapso, sin que los parientes del pensionado o LA ADMINISTRADORA le informen sobre la muerte. LA ENTIDAD PAGADORA al ser informada por los familiares o por LA ADMINISTRADORA debe proceder de forma inmediata con el bloqueo de la cuenta, instrucción que debe ser impartida a todas las oficinas, a fin de que se proceda con la devolución de las mesadas consignadas con posterioridad a la fecha de fallecimiento del titular de las cuentas a LA ADMINISTRADORA en el proceso masivo de reintegros del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento. En el evento que LA ADMINISTRADORA requiera para establecer el pago de mesadas de fallecidos el movimiento de las cuentas, LA ENTIDAD PAGADORA debe facilitarle los soportes correspondientes a dichos movimientos.

**PARAGRAFO:** LA ENTIDAD PAGADORA no deberá efectuar pago, a ninguna persona que se presente a reclamar las mesadas de pensionados que hayan fallecido, estos recursos deben ser reintegrados a LA ADMINISTRADORA inmediatamente, para proseguir con los trámites a lugar. El pensionado debe dirigirse a LA ADMINISTRADORA para la reactivación del pago, valor que será nuevamente calculado y girado por ADMINISTRADORA. Dicho valor incluirá el monto del reintegro por parte de LA ENTIDAD PAGADORA a LA ADMINISTRADORA más las mesadas que no habían ingresado a LA ENTIDAD PAGADORA.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- SUPERVIVENCIAS:-** A partir del 1 de julio de 2012, de conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y de todas las normas que lo complementen o modifiquen y, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera de este convenio, así como considerando que a partir de la citada fecha será exclusiva responsabilidad de LA ADMINISTRADORA realizar el control de supervivencia de los pensionados, LA ENTIDAD PAGADORA no será responsable por los pagos de mesadas pensionales que realice mientras no tenga conocimiento del fallecimiento del pensionado con base en información suministrada por LA ADMINISTRADORA.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA- DISPOSICIONES ESPECIALES:** Para el correcto funcionamiento del procedimiento de pagos de mesadas y Recursos a los pensionados y/o Beneficiarios, se deberá tener especial cuidado con las disposiciones que a continuación se enuncian A) Embargos a cuentas de Pensionados y/o Beneficiarios de Prestaciones: Si bien es cierto que por regla general los recursos pensionales son inembargables; el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, crea dos situaciones excepcionales en las cuales los recursos de los pensionados o beneficiarios pueden ser embargados: "*Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*" Si derivado de alguna de estas dos situaciones, alguna autoridad competente ordena la aplicación de medida cautelar, sobre alguna de las cuentas destinadas al pago exclusivo de los pensionados o beneficiarios de prestaciones de ADMINISTRADORA, LA ENTIDAD PAGADORA deberá: (i) inmovilizar tales recursos para impedir su disposición por parte LA ADMINISTRADORA; (ii) informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y (iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular, en atención a lo previsto en la Circular Externa 019 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas que la modifiquen o adicionen. B-) Notas Aclaratorias a las

CONTRATO No 000056 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL

resoluciones o Cartas de Reconocimiento: en el evento de presentarse alguna inconsistencia (Nombres, Apellidos y Numero de Documentos de Identificación) en los actos administrativos o Cartas de Reconocimiento, LA ENTIDAD PAGADORA debe exigirle al pensionado una nota aclaratoria a la resolución o Carta de Reconocimiento. No se deben aceptar Transcripciones a mano por parte de los notificadores, sino que la misma debe venir debidamente firmada por el mismo funcionario que la emitió o quien haga sus veces. C-) Calidad del Servicio: LA ENTIDAD PAGADORA además de efectuar el pago de mesadas pensionales de manera oportuna y eficaz, siempre deberá propender por un trato cordial, humanitario y digno a nuestros pensionados, adultos mayores y discapacitados cubiertos con el objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PAGADORA:** 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente CONTRATO, a partir del primer (1er) día hábil de cada mes o quincena, entendiéndose que para esta fecha ya hayan sido recibidas por parte de LA ENTIDAD PAGADORA las transferencias realizadas por parte de LA ADMINISTRADORA. 2) LA ENTIDAD PAGADORA prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el volante de pago suministrado por ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente, según lo establecido en la cláusula decimo primera del presente contrato. 4) Realizar hasta el 30 de junio de 2012 el proceso de control de supervivencia establecida por las partes mediante presentación personal para lo cual se exigirá la plena identificación del afiliado o con recepción del certificado de supervivencia. Del proceso de control de supervivencia debe quedar un registro en LA ENTIDAD PAGADORA indicando la fecha del mismo. Una vez llegado el plazo mencionado, la obligación de realizar el control de supervivencia estará exclusivamente en cabeza de LA ADMINISTRADORA 5) LA ENTIDAD PAGADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PAGADORA** responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de LA ENTIDAD PAGADORA, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por abono de dineros en la cuenta, (o por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros, o porque se haya abonado en cuenta), no obstante haber recibido por parte de LA ADMINISTRADORA información sobre el fallecimiento del titular de la cuenta. Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y LA ENTIDAD PAGADORA haya efectuado el pago a persona diferente. LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 6) Reintegrar a LA ADMINISTRADORA de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima, el valor únicamente por mesadas y retroactivos girados por LA ADMINISTRADORA de aquellos que no realizaron el proceso de acreditación de supervivencia. 7) Mantener en LA ENTIDAD PAGADORA a disposición de los pensionados los volantes de pago por un término no inferior a 90 días. 8) Entregar a LA ADMINISTRADORA el día 10 de cada mes o hábil siguiente, un archivo que contenga la identificación de las



**CONTRATO No. 000656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

mesadas, que no cumplen con el proceso de certificación de supervivencia y las no cobradas, y que registre las cuentas de los pensionados de acuerdo al diseño establecido por la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA y abonar los valores correspondientes a Reintegros a la cuenta u otro mecanismo acordado entre las partes. 9) Comunicar por el medio más rápido a ADMINISTRADORA, el fallecimiento de todo pensionado sobre el cual haya tenido información, efectuar el reintegro en la forma y plazos establecidos en la cláusula décima del presente documento y bloquear la cuenta respectiva. 10) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a LA ENTIDAD PAGADORA para la conservación de documentos. 11) LA ENTIDAD PAGADORA atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 12) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva. 13) LA ENTIDAD PAGADORA remitirá a LA ADMINISTRADORA de manera periódica un archivo con la información sobre la apertura de nuevas cuentas que han sido realizadas por los pensionados de ADMINISTRADORA, que cumplieron con los controles de vinculación de LA ENTIDAD PAGADORA, de manera que LA ADMINISTRADORA tenga actualizados los datos para efectuar el respectivo abono.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORA:** 1) Entregar a LA ENTIDAD PAGADORA, por el sistema ACH o mecanismos similares, 10 días calendario, antes del primer día hábil de pago, el valor de la totalidad de las mesadas que se pagarán mensualmente, para garantizar que éste se iniciará el primer día hábil del mes siguiente. 2) Realizar el envío de los archivos planos a través del Canal definido en los acuerdos de niveles de servicio, cumpliendo con los criterios de Seguridad y Calidad de la Información de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 022 de 2010 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las estructuras acordadas por las partes: a) Aperturas de cuentas antes del inicio de los pagos; b) Archivo plano contiene la relación de los pagos a realizar, este envío debe realizarse con una antelación de cinco (5) días al primer día hábil del mes siguiente; c) Volantes de pago, según lo establecido en la cláusula decimo primera del presente contrato 3) LA ADMINISTRADORA será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) LA ADMINISTRADORA a través de la Vicepresidencia de Operaciones, informará al Gerente de cuenta de LA ENTIDAD PAGADORA la relación de firmas autorizadas para suscribir resoluciones o cartas de reconocimiento; LA ENTIDAD PAGADORA será el responsable de trasladar dicha información a sus sucursales. 5) LA ADMINISTRADORA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas. 6) LA ADMINISTRADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por EL OPERADOR relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. 7) A partir del 1 de julio de 2012, realizar el control de supervivencia de los pensionados en los términos del Decreto 019 de 2012 y las normas que lo complementen o modifiquen. 8) A partir del 1 de julio de 2012 reportar a LA ADMINISTRADORA dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que ha tenido conocimiento del hecho, la información de los beneficiarios que hubieren fallecido.

**CONTRATO No 000656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

**CLAUSULA DECIMA SEXTA- SANCIONES:** 1) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en los archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de las mesadas no cobradas y no informadas oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA en la compensación de los días de atraso al término de los (3) meses de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del CONTRATO. Para los casos especiales en donde LA ENTIDAD PAGADORA por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, LA ENTIDAD PAGADORA debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para LA ENTIDAD PAGADORA, a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del CONTRATO.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en esta cláusula, LA ENTIDAD PAGADORA deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a 12 horas. Dicho plan, debe ser aprobado por LA ADMINISTRADORA a la firma del CONTRATO. Así mismo se obliga a: 1) Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y de recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a ADMINISTRADORA. 2) Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 3) Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA, previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de LA ENTIDAD PAGADORA. 4) Mantener debidamente

1100

**CONTRATO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a ADMINISTRADORA.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION:** El control y la vigilancia en la ejecución de este contrato la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. LA ENTIDAD PAGADORA prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de LA ENTIDAD PAGADORA designados para ejecutar el objeto de este contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume LA ENTIDAD PAGADORA bajo su exclusiva responsabilidad.

**CLAUSULA VIGESIMA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ENTIDAD PAGADORA manifiesta con la suscripción del presente CONTRATO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este contrato y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- GARANTIAS.** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a constituir a su costa y en favor de ADMINISTRADORA, garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y su modificatorio 2493 de 2009. La Garantía Única deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del Contrato**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las sumas mensuales a pagar por concepto de mesadas pensionales, y por un término de duración equivalente al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Al personal que emplee LA ENTIDAD PAGADORA en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término de duración equivalente al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) Póliza de infidelidad o global Bancaria.** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a presentar certificación de la aseguradora donde se incluya el cubrimiento y amparo del presente CONTRATO respecto de la póliza de infidelidad o global bancaria, así como remitir copia de la misma al supervisor del CONTRATO de LA ADMINISTRADORA para que sea revisada y aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación. La aprobación de esta garantía es un requisito indispensable de legalización y ejecución del presente contrato.

**CONTRATO No 00656 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

**PARAGRAFO:** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a actualizar las pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este CONTRATO tendrá una duración de un año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, LA ENTIDAD PAGADORA continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONTRATO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente contrato y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente contrato, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima Tercera.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:** El presente CONTRATO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- NO EXCLUSIVIDAD:** Toda vez que LA ADMINISTRADORA ha suscrito contratos con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de contrato puede suscribirse con otras entidades.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO:** LA ENTIDAD PAGADORA no podrá ceder el presente CONTRATO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** LA ENTIDAD PAGADORA y LA ADMINISTRADORA se comprometen con el presente contrato en establecer un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, LA ENTIDAD PAGADORA mantendrá

**CONTRATO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA TRIGESIMA - IMPUESTOS Y GASTOS:** Serán a cargo de LA ENTIDAD PAGADORA todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del CONTRATO, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de LA ADMINISTRADORA vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato son los valores máximos a cancelar. Para el manejo de la información y del software LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de LA ADMINISTRADORA so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar. Para el manejo de la información y del software LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de LA ADMINISTRADORA so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS.** LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA ADMINISTRADORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA** Además de la confidencialidad a que se compromete LA ENTIDAD PAGADORA, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de LA ENTIDAD PAGADORA. Al final del plazo de ejecución, LA ENTIDAD PAGADORA deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir LA ENTIDAD PAGADORA en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a LA ENTIDAD PAGADORA, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la supervisión del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.-PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato. Así Mismo se obliga a:

000656

**CONTRATO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

1. Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a LA ADMINISTRADORA.
2. Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
3. Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA Compañía de Seguros S.A., previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA Compañía de Seguros S.A. requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio LA ENTIDAD PAGADORA.
4. Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a LA ADMINISTRADORA Compañía de Seguros S.A.

**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS:**

Son de cargo de LA ENTIDAD PAGADORA los gastos que demande la formalización del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- AUDITORIAS**

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, LA ENTIDAD PAGADORA en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del LA ADMINISTRADORA o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN:**

LA ENTIDAD PAGADORA y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros.

Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.**

Acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de ADMINISTRADORA. Para el cumplimiento del mismo, se hace entrega en medio magnético, el cual declara recibido con la suscripción del presente contrato.

000656

**CONTRATO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL**

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS**

LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA ADMINISTRADORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

**CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA**

Son de cargo de LA ENTIDAD PAGADORA los gastos que demande la formalización del presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA.-PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato. Así Mismo se obliga a:

1. Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a LA ADMINISTRADORA.
2. Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
3. Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de LA ENTIDAD PAGADORA.
4. Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a LA ADMINISTRADORA.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC:- LA ENTIDAD PAGADORA, como proveedor, y quien ejerce una relación directa con el consumidor financiero, debe atender con especial prioridad y dar cumplimiento a las políticas diseñadas por LA ADMINISTRADORA., en referencia a la protección y atención del consumidor financiero y que enmarcada entre los cubre aspectos tales como:**

CONTRATO No 000658 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO CAJA SOCIAL

1. Mantener al interior de cada oficina, donde actúe el proveedor, una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros;
2. Adoptar sistemas manuales y tecnológicos para suministrar información adecuada, clara, completa, veraz, oportuna, cierta y comprensible;
3. Se fortalezcan y se apliquen los procedimientos para la atención de Quejas, Peticiones y reclamos.
4. Se propicie por la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos y la capacitación al talento humano entre otros.

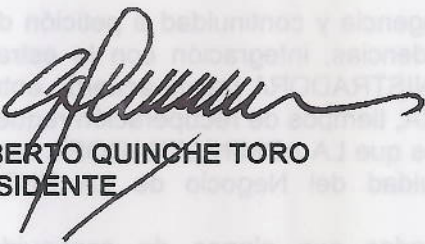
**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Este CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización, LA ENTIDAD PAGADORA deberá presentar las pólizas, de que trata la clausula vigésima primera, al supervisor del contrato y una vez aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación se dará inicio a la ejecución del presente CONTRATO.


**CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para efectos de este CONTRATO, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_:

21 AGO 2012

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

LA ENTIDAD PAGADORA

  
GILBERTO QUINCHE TORO  
PRESIDENTE

  
DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA  
Representante Legal